

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2023/MDLM

La Molina, 27 de abril de 2023.

EL CONCEJO DISTRICTAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0478-2023-MDLM-GM, de fecha 21 de abril de 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 066-2023-MDLM-GAJ, de fecha 20 de abril de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo, para la aprobación de la celebración y suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina, a fin de que sea elevado al Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Acta de Reunión de fecha 18 de abril de 2023, los representantes de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y los representantes de la Municipalidad Distrital de La Molina, coordinaron sobre la implementación de FARMADIRIS en el distrito de La Molina, acordando que el equipo técnico realizaría las acciones correspondientes para dicho efecto, se acompaña a la referida acta un ejemplar del convenio propuesto a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

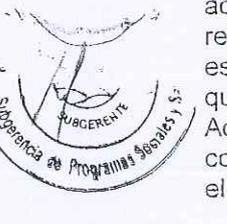
Que, mediante el Informe N° 166-2023-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 18 de abril de 2023, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, en el marco de sus funciones, procede a evaluar la propuesta de convenio específico de colaboración interinstitucional a suscribirse con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este e indica que al haber la municipalidad detectado la imperiosa necesidad de los vecinos con menos recursos del distrito de La Molina, de contar con acceso a medicamentos genéricos a precio social, que les permita la mejora de su salud, y como resultado de las coordinaciones realizadas con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, es indispensable la firma de un convenio de cooperación interinstitucional con dicha entidad, por lo que señala que ha realizado gestiones con su equipo técnico y que ha consultado con la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la factibilidad del cumplimiento de los compromisos que correspondería asumir a la Entidad, desarrollando en dicho informe sobre la importancia, necesidad y el costo beneficio de la suscripción del referido convenio;

Que, mediante el Memorando N° 239-2023-MDLM-GDHE, de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, remite los documentos a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, con la finalidad que evalúe y se pronuncie sobre la viabilidad de los compromisos que asumiría la entidad, de suscribirse el convenio;

Que, mediante el Informe N° 0260-2023-MDLM-GAF-SSGP, de fecha 18 de abril de 2023, la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, indica respecto de los compromisos previstos en los literales a), e) y d) del numeral 2 de la Cláusula Quinta de la propuesta del convenio, que los predios propuestos en los que se desarrollarían las FARMADIRIS, están en posesión y bajo la administración de la entidad, que los mismos cuentan con servicios básicos y operativos presupuestados a diciembre del presente año, pudiendo ampliar el servicio de internet en dichos locales, precisando además que el costo de los servicios básicos y seguridad está cubierto bajo el presupuesto asignado a la referida unidad de organización;

Que, mediante el Memorando N° 0387-2023-MDLM-GAF, de fecha 19 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace suyo en todos sus extremos lo indicado en el Informe N° 0260-2023-MDLM-GAF-SSGP y confirma la viabilidad del cumplimiento de los compromisos establecidos en los literales a), e) y d) del numeral 2 de la Cláusula Quinta de la propuesta del convenio;

Que, mediante el Informe N° 021-2023-MDLM-GDHE, de fecha 19 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, eleva los actuados sobre la propuesta del convenio a la Gerencia Municipal, acompañando el Informe N° 166-2023-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, al cual da conformidad;



Que, mediante el Memorándum N° 0458-2023-MDLM-GM, de fecha 19 de abril de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, solicitándole opinión técnica en el marco de lo dispuesto en el Instructivo "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la Municipalidad Distrital de La Molina";

Que, mediante el Oficio N° D001105-2023-DG-DIRIS LE, ingresado como Oficio N° 06033-2023 el 20 de abril de 2023, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este remite a la Municipalidad Distrital de La Molina, el proyecto de Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad que, se evalúe su eventual suscripción;

Que, mediante el Memorándum N° 050-2023-MDLM-GPDDI-SPIME, de fecha 20 de abril de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, remite los actuados a la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, acompañando el Oficio N° D001105-2023-DG-DIRIS LE, para que se considere en el proceso de aprobación del citado convenio;

Que, mediante el Memorando N° 248-2023-MDLM-GDHE, de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, remite el Informe N° 170-2023-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud que complementa el Informe N° 166-2023-MDLM-GDHE-SPSS, al cual da conformidad, en donde se realiza un análisis de la importancia, necesidad y costo beneficio de la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 073-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 20 de abril de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado concluye en el sentido que:

- El propuesto Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina, tiene beneficios directos para la población del distrito en general y la población vulnerable en particular, con la implementación de la Farmacia FARMADIRIS, lo cual permite fortalecer la oferta de medicinas de calidad y controladas a costos accesibles en el distrito.
- Los compromisos requeridos para la entidad en el Convenio propuesto, Cláusula Quinta, referido a la provisión de locales y los servicios básicos de estos para el funcionamiento de la Farmacia FARMADIRIS, son factibles de ser atendidos mediante los ambientes de 3 locales referidos en el numeral 3.5 de su Informe, y los servicios básicos de estos ambientes, serán atendidos acorde a lo referido en el numeral 3.6 de su Informe, considerando lo expuesto en el Informe N° 0260-2023-MDLM-GAF-SSGP, de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio.
- Las unidades de organización competentes para gestionar e implementar el propuesto convenio, son la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, acorde lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 411/MDLM, y lo referido en el numeral 3.7 de su Informe, siendo el Convenio propuesto funcionalmente viable.
- Para la atención de los compromisos de la entidad en el convenio propuesto, se podrán efectuar con cargo a las Actividades Operativas Institucionales: AOI 30126300082, AOI 30126300089, AOI 30126300064 AOI 30126300066 AOI 30126300067, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, respectivamente. Por lo establecido en el Plan Operativo Institucional Multianual (POI) 2023-2025, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2022-MDLM, acorde a lo referido en el numeral 3.8 y 3.9 de su Informe, lo cual no ocasiona gastos adicionales a la entidad, siendo el Convenio propuesto presupuestalmente viable.
- Para el presente proyecto de convenio con la DIRIS-LE, se aplicará de manera supletoria el Instructivo N° 001-2021-MDLM-I "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina, por haberse tomado como marco para la formulación la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 – Procedimiento para la aprobación de Convenios suscritos por el Ministerio de Salud, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA.
- El propuesto convenio, es producto del consenso interinstitucional logrado en la Reunión de Trabajo para la Implementación de FARMADIRIS en el distrito de La Molina, de fecha 18 de abril del 2023, efectuada en la Sala Situacional de la DIRIS-LE, acorde al Acta referida en el numeral

3.13 de su Informe. Lo cual se expresa por parte de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, mediante el Oficio N° D001105-2023-DG-DIRIS LE, de fecha 20 de abril de 2023, con el cual remite el proyecto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este suscrito por la DIRIS-LE.

- Por lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, emite opinión favorable al proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina.

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda se continúen con las gestiones para la aprobación y suscripción del propuesto Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación;

Que, mediante el Informe N° 057-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto del proyecto de Convenio propuesto, señalando que, es presupuestalmente viable y remite el Informe N° 073-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de la Subgerencia de Planeamiento Inversiones y Modernización del Estado, el cual hace suyo;

Que, mediante el Memorándum N° 0469-2023-MDLM-GM, de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de la opinión legal correspondiente, a fin de continuar el trámite para su aprobación del precitado Convenio por el Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 066-2023-MDLM-GAJ, de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría emite su pronunciamiento en el sentido de que es de la opinión de:

- Que, el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE y la Municipalidad Distrital de La Molina propuesto, tiene por objeto establecer las condiciones generales para desarrollar actividades de cooperación mutua, a fin de aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de las funciones específicas compartidas establecidas en el literal g) del artículo 60° de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, como es el promover el acceso equitativo a los servicios de salud; y, lo señalado en el numeral 4.4) del punto 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de brindar acceso a la población de menores recursos a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos de calidad, a precios accesibles.
- Que, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a través del Informe N° 021-2023-MDLM-GDHE y el Memorando N° 248-2023-MDLM-GDHE, ha sustentado la importancia, necesidad y costo beneficio de la suscripción del proyecto de Convenio propuesto, tomando como base el Informe N° 166-2023-MDLM-GDHE-SPSS complementado con el Informe N° 170-2023-MDLM-GDHE-SPSS.
- Que, el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE y la Municipalidad Distrital de La Molina en referencia, cuenta con los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación mediante el Informe N° 021-2023-MDLM-GDHE y el Memorando N° 248-2023-MDLM-GDHE, así como de las unidades de organización involucradas con las obligaciones contenidas en el proyecto de convenio propuesto, conforme a lo desarrollado en el numeral 2.20 de su informe, a través de los cuales se precisa que, se cuenta con la viabilidad técnica, presupuestal y financiera correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el Instructivo N° 001-2021-MDLM-I "Normas y Procedimiento para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDLM-GM.
- Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE y la Municipalidad Distrital de La Molina, son entidades de la Administración Pública que, se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley N° 27444, disposición que, establece condiciones y procedimientos, para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional y que, deben ser respetados, ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27972, respecto de la suscripción de los precitados convenios interinstitucionales.

Finalmente, que, resulta legalmente viable que, el proyecto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este DIRIS



Municipalidad de La Molina

LE y la Municipalidad Distrital de La Molina propuesto, sea puesto en consideración del Concejo Municipal, conforme a lo solicitado por la unidad de organización proponente, para que dicho órgano colegiado evalúe la aprobación de su celebración.

- Que, es atribución del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de La Molina aprobar la celebración de los Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales, ello mediante Acuerdo de Concejo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, lo que es concordante con el artículo 41º del mismo texto normativo, situación por la cual es de su competencia la aprobación del mencionado Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este DIRIS LE y la Municipalidad Distrital de La Molina.
- Que, en su caso, aprobado dicho Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE y la Municipalidad Distrital de La Molina, corresponde al Alcalde su suscripción, de conformidad a lo establecido en el numeral 23) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda derivar los actuados a la Secretaría General, para la gestión ante la Alcaldía del correspondiente proyecto de Acuerdo a ser propuesto ante el Concejo Municipal de La Molina;

Que, mediante el Memorándum N° 0478-2023-MDLM-GM, de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General la propuesta de Convenio con sus actuados, solicitando que se gestione ante la Alcaldía el proyecto de Acuerdo que será propuesto ante el Concejo Municipal de La Molina;



Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, conforme a lo señalado en el numeral 4.4) del punto 4 del artículo 80º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales gestionan la atención primaria de salud, así como construyen y equipan postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los gobiernos locales se encuentran dentro de su ámbito de aplicación;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 77.1 del artículo 77º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; siendo que, por ellos, de acuerdo a lo señalado en el numeral 77.3 del artículo 77º de la referida norma, las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran, dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, conforme a lo señalado en el numeral 79.1 del artículo 79° de la norma citada, la solicitud de colaboración no genera el pago de tasas, derechos administrativos o de cualquier otro concepto que implique pago alguno, entre entidades de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional, contando con competencias en salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud;

Que, mediante la Ley N° 30526, se desactivó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, creado por el Decreto Legislativo N° 1167, como un organismo público ejecutor; siendo que, en el numeral 2.1 del artículo 2° de la referida Ley N° 30526, se señala que, el Ministerio de Salud, asume las competencias y funciones del citado Instituto de Gestión de Servicios de Salud, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud, debiendo determinar mediante Resolución Ministerial los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, conforme a lo señalado, en el artículo 123° del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que las Redes Integrales de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud necesarios, para la ejecución de las prestaciones sanitarias en Lima Metropolitana;

Que, dentro de los referidos órganos desconcentrados, se encuentra la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este - DIRIS LE, la cual representa, por delegación, a la Autoridad Sanitaria del Ministerio de Salud en el ámbito de la jurisdicción, en los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, Huaycán, La Molina, Lurigancho y Santa Anita, cuya creación como Unidad Ejecutora en el Pliego 011 Ministerio de Salud, fue formalizada mediante Resolución Ministerial N° 469-2017/MINSA;

Que, conforme lo establece el artículo 2° del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE, tiene como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-MDLM, de fecha 14 de marzo de 2022, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2022-2025, el cual estableció, entre otros objetivos institucionales los siguientes: O.E.I. 07 promover el desarrollo humano e inclusivo de la población del distrito y O.E.I. 08 contribuir con la calidad de los servicios de salud en la población del distrito;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N°138-MINSA/SG-V.01 - Procedimiento para la aprobación de Convenios suscritos por el Ministerio de Salud, cuyas disposiciones han sido aplicadas por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - DIRIS LE, al momento de proponer el convenio;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDLM-GM, de fecha 01 de diciembre de 2021, se aprobó el Instructivo N° 001-2021-MDLM-I, denominado "Normas y Procedimiento para la Gestión de Convenios de Cooperación de La Municipalidad Distrital de La Molina", el cual, es de aplicación obligatoria para las unidades de organización de esta Municipalidad y respecto del cual la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, mediante el Informe N° 073-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 20 de abril de 2023, indica que el precitado Instructivo se aplica de manera supletoria;

Que, en el presente caso, se propone la aprobación de un proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este DIRIS LE y la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual consta de diecinueve (19)



Municipalidad de La Molina

cláusulas y, tiene como objeto, establecer las condiciones generales para desarrollar actividades de cooperación mutua entre las partes, a fin de aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de las funciones específicas compartidas establecidas en el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, como es el promover el acceso equitativo a los servicios de salud y lo señalado en el numeral 4.4) del punto 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de brindar acceso a la población de menores recursos a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos de calidad, a precios accesibles al usuario que requiere de uso;



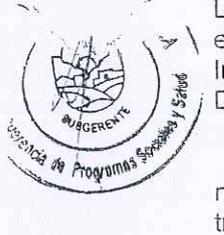
Que, el área usuaria, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, mediante el Informe N° 021-2023-MDLM-GDHE, da conformidad a la propuesta de convenio, dado que la misma coadyuva al cumplimiento de las funciones institucionales en materia salud, contribuyendo con el bienestar de la población vulnerable del distrito, asimismo, se cuenta con los informes técnicos de las unidades de organización competentes, que señalan la viabilidad funcional y presupuestal del Convenio materia del presente, y con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiéndose seguido supletoriamente con el procedimiento establecido en el precitado Instructivo N° 001-2021-MDLM-I, "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de La Municipalidad Distrital de La Molina";



Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, corresponde al concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, y siendo que en el presente caso, se pretende que el titular de la Entidad suscriba un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina, le corresponde al Concejo Municipal de La Molina conocer el mismo, y, de considerarlo pertinente, proceder a emitir el Acuerdo correspondiente conforme a sus atribuciones, situación que a su vez es concordante con lo dispuesto en el artículo 41° de la referida Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el numeral 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, son atribuciones del Alcalde celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, por ello, aprobado el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y la Municipalidad Distrital de La Molina, corresponderá al Alcalde su suscripción;



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 26) y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de todos los miembros del concejo presentes (unánime);



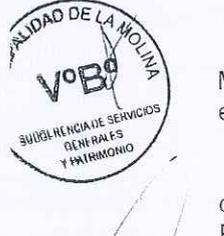
SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, el cual consta de diecinueve (19) cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR como coordinador por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina, a la Gerente de Desarrollo Humano y Educación, quien será la encargada de velar por el cumplimiento del Convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20602236596 y domicilio legal en Av. Cesar Vallejo cuadra 13 s/n, Distrito de El Agustino, Provincia Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, M.C. Max BENDEZÚ JAIME, identificado con D.N.I. N° 42763242, y según Resolución Ministerial N° 349-2022/MINSA de fecha 13 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15-05-2022, a quien en adelante se le denominará **LA DIRIS-LE**; y de otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, con R.U.C. N° 20131365722 y domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio 740, Urbanización Las Lagunas, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA, identificado con D.N.I. N° 07827187, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, a quienes en adelante se denominarán **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes:

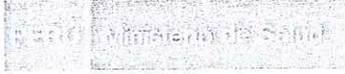
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842 - Ley General de Salud, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
4. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
5. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
6. Ley N° 30895 - Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
7. Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
8. Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias.
9. Decreto Supremo N° 033-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
10. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y sus modificatorias.
11. Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 - Procedimiento para la aprobación de Convenios suscritos por el Ministerio de Salud.
12. Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Manuales de Operaciones de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud: Dirección de Redes Integradas en Salud.
13. Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud
14. Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, que aprueba NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP - Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios.
15. Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2021-MDLM-GM, que aprueba el Instructivo N° 01-2021-MDLM-I, "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Municipalidad Distrital de La Molina.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.

La **DIRIS-LE**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - Decreto Legislativo N° 1161, representa por delegación a la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito de la jurisdicción en virtud a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, ejerciendo sus funciones en el monitoreo y evaluación de la Dirección General de Operaciones en Salud en





Lima Metropolitana en los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, Huaycán, La Molina, Lurigancho y Santa Anita.

Asimismo, gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; funcionando de manera coordinada, articulada y complementaria a fin de fortalecer la capacidad resolutoria de los servicios centrados en el ciudadano de nuestra jurisdicción.

Según el Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, la DIRIS LE, tiene como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutoria, en el ámbito de su competencia.

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Constitución Política del Perú, teniendo entre sus funciones, la de promover el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en procura del desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción, estableciendo alianzas con la población organizada y convenios con otras Entidades del sector público.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.

Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y sus modificaciones, concluyeron los procesos de transferencia allí descritos y, en consecuencia, la DIRIS-LE asumió la responsabilidad de las funciones y competencias entre otros, de la ex Dirección de Salud IV Lima Este (ex DISA-IV-LE) y ex Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana (ex RSLEM), dando continuidad a la prestación de servicios y procedimientos administrativos a cargo de éstas, que incluye el desarrollo de actividades en conjunto, de intervenciones sanitarias estratégicas o priorizadas de acuerdo al perfil epidemiológico o necesidad de la población distrital, como vacunación humana, lucha contra la anemia infantil, acciones de prevención de madre gestante, prevención y control de enfermedades no transmisibles madre - niño, entre otras.

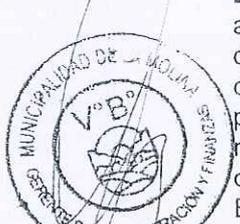
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

Establecer las condiciones generales para desarrollar actividades de cooperación mutua entre LAS PARTES, a fin de aunar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, en el marco de las funciones específicas compartidas establecidas en el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, como es el promover el acceso equitativo a los servicios de salud; y, lo señalado en el numeral 4.4) del punto 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de brindar acceso a la población de menores recursos a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos de calidad, precios accesibles al usuario que requiere de uso.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. LA DIRIS LE se compromete a:

- a) Conducir, supervisar, monitorizar y operativizar al 100% el funcionamiento de la Farmacia denominada FARMADIRIS, para la atención y adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos de calidad, de precios accesibles al usuario.
- b) Dotar de profesionales y técnicos, mobiliario médico y el equipamiento adecuado para la implementación del presente Convenio, incluyendo los equipos de cómputo, registro y control, así como los útiles de escritorio necesarios para su funcionamiento.
- c) Limpieza y mantenimiento del inmueble e instalaciones.





- d) Asumir la responsabilidad del cuidado, mantenimiento de los espacios dentro de los bienes inmuebles de LA MUNICIPALIDAD donde funcionara la FARMADIRIS, conforme al objeto señalado en el presente Convenio.
- e) Gestionar las Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la Farmacia FARMADIRIS.
- f) Proveer el abastecimiento de los medicamentos en concordancia con el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales PNUME y material médico, de acuerdo al catálogo de bienes vigente del CENARES y las normas vigentes aplicables.
- g) Contar en forma permanente con un Director Técnico (Químico Farmacéutico) así como, con los Técnicos en Farmacia y personal administrativo que se requiera para el funcionamiento de la FARMADIRIS.
- h) Brindar dispensación, seguimiento fármaco - terapéutico y orientación a los vecinos de La Molina.
- i) Difundir en la población, el servicio de la Farmacia denominada FARMADIRIS a través de materiales y publicaciones.
- j) Coordinar permanentemente con LA MUNICIPALIDAD, la planificación y ejecución de actividades conjuntas de carácter educativo, informativo y preventivo- promocional, orientado a la población del distrito de La Molina, para el buen uso de los medicamentos.

2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Facilitar los espacios adecuados dentro de las instalaciones de locales municipales de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable, para la implementación de la FARMADIRIS, debidamente saneados y accesibles para para su adecuado funcionamiento, incluyendo los servicios de luz, agua, desagüe e internet; los mismos que, serán utilizados para el desarrollo de la Atención farmacéutica, mediante las Buenas prácticas de Oficina Farmacéutica en favor del público en general, brindando un servicio oportuno y de calidad.
- b) Llevar a cabo un trabajo conjunto con la DIRIS-LE, con el propósito de una mejor implementación del servicio objeto materia del presente Convenio.
- c) Brindar seguridad exterior las 24 horas del día de los espacios en el que funcionarán las FARMADIRIS.
- d) Realizar el pago de los servicios básicos agua-desagüe, luz, internet u otros del establecimiento donde se ubiquen los espacios donde funcionen las FARMADIRIS.
- e) Coordinar permanentemente con la DIRIS LE, la planificación y ejecución de actividades conjuntas de carácter educativo, informativo y preventivo - promocional, orientado a la población del distrito de La Molina, para el buen uso de los medicamentos

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Específico, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, LAS PARTES asumirán los costos que irrogue la ejecución de los compromisos, acorde con la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos estos con los propios recursos con que, cada una de LAS PARTES cuente, dentro del marco de la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la ejecución del Convenio Específico, las partes designan a los siguientes coordinadores, quienes serán responsables del seguimiento y evaluación del mismo;

- Representante de LA DIRIS-LE: Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas.





- Representante de LA MUNICIPALIDAD:
 - El/la Gerente de Desarrollo Humano y Educación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El Plazo de duración del presente Convenio Especifico será de tres (03) años, contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento, siguiendo para tal efecto el mismo procedimiento de aprobación del Convenio primigenio.

Para la renovación, cualquiera de LAS PARTES, a través de los Coordinadores Institucionales deberá comunicarse expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de 60 días calendario. La renovación del convenio se formalizará mediante Adenda, siguiendo el procedimiento de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.

Durante la vigencia del presente Convenio Especifico, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar o ampliar su contenido, previa comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario, el cual se formalizará a través de la adenda correspondiente, siguiendo para tal efecto el mismo procedimiento de aprobación del Convenio primigenio.

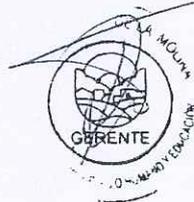
CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá ser resuelto antes del vencimiento por:

1. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el presente convenio. Si alguna de LAS PARTES, falta al cumplimiento de sus compromisos, la parte afectada requiere, mediante comunicación escrita a la otra (documento formal), dirigida al domicilio y/o dirección señalada en la parte introductoria del Convenio, que las ejecute en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio, comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo. La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva. Las referidas comunicaciones escritas, deberán ser efectuadas por el representante legal o por aquella persona habilitada para tal efecto.
2. El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.
3. Decisión unilateral cursando a la otra parte, comunicación escrita con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio.
4. Por causa no imputable: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por intermedio de los coordinadores designados por ambas partes, sobre las base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias;

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en la cláusula séptima del Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia sea materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores, y formará parte integrante del presente instrumento.



En caso no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que, todo litigio o controversia relacionados con éste acto jurídico, será resuelto mediante Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral de la ciudad de Lima, cuya designación se efectuará conforme con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El Laudo arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin a la controversia de forma definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES



Conforme a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que suscriben el presente del Convenio con plena libertad y ejercicio de sus facultades. Cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente Convenio sin invocar causal alguna, para lo cual manifestará su voluntad a la otra parte mediante comunicación escrita con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La separación indicada no libera a la parte que lo solicitó del cumplimiento de sus obligaciones pendientes, hasta la resolución del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

LAS PARTES, se obligan a ejecutar la Política de Prevención Contra Lavado de Activos y Delitos de Cohecho, y cumplir plenamente con toda la normativa vigente aplicable, así como con la normativa de anticorrupción vigente aplicable.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA POLÍTICA DE CONTINGENCIAS

LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, la realización de las actividades relacionadas al desarrollo del Convenio Especifico (en adelante las "Actividades") que no se lleven a cabo en las fechas establecidas por las partes como consecuencia de:

- La declaración por parte de las autoridades competentes sobre un Estado de Emergencia, Estado de Emergencia Sanitaria o un desastre epidemiológico que afecte al país o alguna de sus regiones; o,
- La prohibición mediante cualquier acto jurídico, legislativo, decreto o cualquier otro tipo de disposición normativa que tenga efectos vinculantes sobre el desarrollo de las Actividades debido a la posibilidad del daño o perjuicio a la salud de la población del país derivado de brotes de enfermedades o riesgos sanitarios y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en la salud de la población;
- Caso fortuito fuerza mayor.

LAS PARTES podrán fijar, de común acuerdo, una nueva fecha o cronograma de ejecución de las actividades.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES acuerdan para que todo intercambio de datos personales y/o sensibles de terceros que se pueda dar en el marco del convenio, se obligan a adoptar las medidas de seguridad de protección de datos dispuestas en la Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733 y demás normas modificatorias, reglamentarias, conexas, complementarias y sustitutorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- Mantener bajo confidencialidad la Información, sin divulgarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas.
- No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad con los fines del convenio y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte.
- Utilizar todos los recursos necesarios para proteger la confidencialidad de toda información, al menos bajo los mismos parámetros de reserva que emplea normalmente para proteger su información confidencial o aquella de propiedad exclusiva.

Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear bajo cualquier modalidad para la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional. Del mismo modo, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.

La excepción a esta cláusula, lo constituye, la aplicación de las disposiciones contenidas en el marco legal vigente aplicable sobre transparencia, derechos de autor y reserva de datos personales

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Con el propósito, de facilitar la ejecución o cumplimiento, del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** designan a los coordinadores institucionales señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, como responsables encargados de representarlos técnicamente, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a quienes se les autoriza suscribir los documentos complementarios necesarios

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que refiere la Cláusula Séptima

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, con todas y cada una, de las Cláusulas del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los ~~27~~ **27** días del mes de abril del año dos veintitrés.

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

M. C. Max Bendezu Jaime
DIRECTOR GENERAL
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ESTEBAN J. GUERRA GARCIA
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Molina

